



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflowier*  
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0196-2019

(17 ABR 2019)

*“Por el cual se toman medidas para la preservación del orden público en San Andrés Isla.”*

EL GOBERNADOR (E) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el parágrafo 1 del artículo 86 y el artículo 205 numeral 2 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ley 1801 de 2016, y

### CONSIDERANDO

Qué Orden Público es el estado de legalidad normal en que las autoridades ejercen sus atribuciones propias, y los ciudadanos las respetan y obedecen sin protesta, estando estrechamente relacionado con el concepto de legitimidad en el ejercicio del poder político y el de consenso social, donde el bien general prevalece, estando las autoridades instituidas para la protección de la vida e integridad de los habitantes del territorio colombiano.

Que se hace necesario tomar medidas restrictivas para garantizar el Orden Público en San Andrés, Isla, debido a los últimos hechos violentos ocurridos en diferentes sectores de la Isla.

Que en consideración a lo anterior el Gobernador como primera autoridad administrativa y de policía, al cual le compete mantener y preservar el orden público en el territorio, con el fin de garantizar la seguridad de los habitantes y visitantes del territorio insular, teniendo en cuenta el informe presentado por CICRI (*Centro de Investigación Criminológico*) bajo el Departamento de Policía, en el cual se evidencia el aumento de las contravenciones y delitos de mayor impacto en la Isla, como son las riñas y los homicidios, debido a la ingesta de bebidas alcohólicas e intolerancia en zonas residenciales. Siendo preocupante la situación, toda vez que en lo transcurrido del año 2019 van seis víctimas mortales y múltiples enfrentamientos con la Policía Nacional, evidenciándose el porte ilegal de armas.

Que el artículo 8º de la Ley 47 de 1993 establece: “La Administración departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del Gobernador y de la Asamblea Departamental, ejercerá las funciones a las que se refiere el artículo 4o. de la presente Ley y además las de los municipios, mientras éstos no sean creados en la Isla de San Andrés, en desarrollo del principio constitucional de la subsidiariedad.”

En mérito lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Restrínjase o limitase el expendio y consumo de bebidas alcohólicas desde las 6:00 p.m. de los días viernes hasta las 6:00 a.m. de los días lunes, a partir del miércoles 17 de abril de 2019 hasta el día 31 de mayo de 2019 en los siguientes sectores: MORRIS LANDING, TABLITAS, COCAL, EI CLIFF, TOM HOOKER, MODELO, NUEVA GUINEA, SIMPSON WELL, BARRACK, SECTOR NATANIA Y SUS ETAPAS, EL OBRERO, MATLINA HILL (SALSIPUEDES) Y PERRY HILL.

**PARÁGRAFO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo anterior para la temporada de Semana Santa, la restricción para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en los sectores antes relacionados, será desde el miércoles 6:00 p.m. hasta las 6:00 a.m. del lunes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El establecimiento de comercio que incumpla lo ordenado en el presente Decreto, será objeto de la aplicación de la medida correctiva de suspensión temporal de actividad, contemplada en el numeral 4 del artículo 92 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ley 1801/2016.

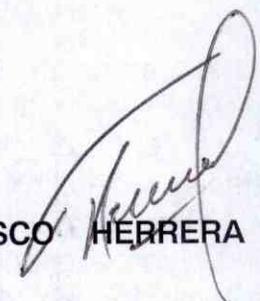
**ARTÍCULO TERCERO:** El Departamento de Policía velará por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente acto administrativo y contará con el apoyo de las Fuerzas Militares, dentro del marco de sus competencias.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Andrés Isla, a los **17 ABR 2019**

El Gobernador (E)

  
**JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL**

El Secretario de Gobierno

  
**ROMULO AREIZA TAYLOR**

Proyectó: Nazly Ritchie